



LA CPI y EL CRIMEN DE AGRESIÓN: SEXTO PERÍODO DE SESIONES 2008

A pesar de que el artículo 5(1) del Estatuto de Roma, el tratado fundacional de la Corte Penal Internacional (CPI), incluye en su jurisdicción al crimen de agresión como uno de sus crímenes centrales, la CPI no puede desarrollar su jurisdicción con respecto a este crimen hasta que se adopten condiciones de definición y jurisdicción. Las negociaciones en lo que a este tema respecta han provocado grandes debates entre los Estados.

En 1998 cuando el Estatuto de Roma fue adoptado de modo formal, los Estados decidieron continuar con este extraordinario trabajo. En 2002, la Comisión Preparatoria subsiguiente finalizó su trabajo con un Documento de Discusión propuesto por el Coordinador del Grupo de Trabajo sobre Crímenes de Agresión que refleja el estado de las negociaciones. En septiembre de 2002, la Asamblea de Estados Partes (AEP) estableció un Grupo Especial de Trabajo sobre Crímenes de Agresión (GETCA), abierto a todos los Estados incluyendo a los Estados que no son Parte, para continuar las discusiones sobre el crimen. Desde el año 2003, el GETCA se ha reunido formalmente durante las sesiones de la AEP e informalmente en la Universidad de Princeton. El Presidente propuso un Documento de Discusión revisado en enero de 2007 y se emitió una nueva versión del mismo para el sexto período de sesiones de la AEP en junio de 2008.

CRONOGRAMA PARA EL GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL

El GETCA tiene el mandato de presentar propuestas sobre el crimen de agresión a la AEP para ser consideradas en la Conferencia de Revisión para el Estatuto de Roma y que el Secretario General de las NU deberá reunir 7 años después de que entró en vigor el Estatuto. La AEP decidió que la Conferencia de Revisión se llevará a cabo en 2010. El GETCA se ha comprometido a finalizar su trabajo al menos 12 meses antes de la conferencia. En el próximo período de sesiones, el GETCA se reunirá desde el 2 hasta 6 de junio de 2008 en Nueva York. Se han designado dos días en la séptima sesión de la AEP en La Haya en noviembre de 2008 y 5 días en el sexto período de sesiones en 2009. Debido a la cercanía de la Conferencia de Revisión, el Documento de Discusión revisado incluye instrucciones técnicas para la incorporación de las cláusulas del crimen en el Estatuto.

ÍTEMES EN DISCUSIÓN EN EL SEXTO PERÍODO DE SESIONES

A pesar de que las discusiones se han centrado en la definición del crimen y en el desarrollo de las condiciones para el ejercicio de la jurisdicción, el GETCA también ha examinado los cuestionamientos substantivos y de procedimiento que han surgido alrededor de la incorporación de las cláusulas del crimen al Estatuto, como el 'encastre' técnico de la definición con los principios generales del Estatuto y la entrada en vigor de las nuevas cláusulas. Desde que el GETCA ha sido designado con la tarea de delinear una propuesta para los Elementos del Crimen, los Estados han considerado el cronograma más lógico y útil con respecto a esta cuestión. Dada la proximidad de la Conferencia de Revisión, estas cuestiones adicionales recibirán una atención especial en el sexto período de sesiones. En el Documento de Discusión de 2008, la definición está contemplada en el Artículo 8 bis y las condiciones de la jurisdicción en el Artículo 15 bis.

The Coalition for the International Criminal Court is a global network of over 2,000 civil society organizations supporting a fair, effective and independent International Criminal Court.

International Co-Secretariats

The Hague, Netherlands, Tel: +31-70-363-4484
New York City, U.S.A., Tel: +1-212-687-2863

Regional Representatives

Buenos Aires, Argentina • Brussels, Belgium • Cotonou, Benin
Mexico City, Mexico • Abuja, Nigeria • Quezon City, Philippines • Sana'a, Yemen

CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN

Dentro de sus más desafiantes temas, el GETCA volverá a examinar si el ejercicio de la jurisdicción de la Corte sobre el crimen de agresión requiere de condiciones especiales, tanto por algún requerimiento de la Carta de las Naciones Unidas como por las preocupaciones sobre los enjuiciamientos politizados. El Documento de Discusión de 2008 describe bajo el Artículo 15 bis las principales opciones que han sido debatidas. La pregunta central está relacionada con el papel del Consejo de Seguridad.

El Documento de Discusión brinda los requerimientos que necesita el Fiscal para averiguar si el Consejo de Seguridad ha tomado alguna determinación sobre un acto de agresión bajo la Carta de las Naciones Unidas y determina los requerimientos de notificación e información.

El Documento de Discusión de 2008 presenta las siguientes opciones que determinan si el Fiscal puede proceder cuando no existe una determinación anterior del Consejo de Seguridad sobre un acto de agresión por parte del Estado:

- 1) El Fiscal no podrá proceder.
- 2) El Fiscal no podrá proceder a menos que se solicite a través del Capítulo VII de la resolución.
- 3) El Fiscal podrá proceder si no se toma ninguna determinación dentro de los seis [6] meses posteriores a la notificación.
- 4) El Fiscal podrá proceder si la Sala de Cuestiones Preliminares le da autorización.
- 5) El Fiscal podrá proceder si la Asamblea General de las NU ha tomado una determinación sobre un acto de agresión por parte del Estado.
- 6) El Fiscal podrá proceder si la Corte de Justicia Internacional ha tomado una determinación sobre un acto de agresión por parte del Estado

Durante las negociaciones, los Estados han discutido diversas configuraciones, secuencias y detalles para las distintas opciones. En la próxima sesión se podría volver a discutir sobre las distintas combinaciones. La tarea del GETCA es encontrar una solución que esté en armonía con la autoridad, la independencia y la efectividad de la Corte, con las diversas interpretaciones de la Carta de las Naciones Unidas, con el principio de igualdad, con las preocupaciones políticas acerca de los enjuiciamientos politizados y con los desafíos de la seguridad internacional.

En el contexto de las discusiones sobre las condiciones de la jurisdicción y de la definición de acto de Estado, los Estados llegaron a un acuerdo esencial en el año 2006 para determinar los requerimientos del proceso. Una decisión previa realizada por el Consejo de Seguridad o por otro organismo de las NU, requerida o no por las condiciones de la jurisdicción, no será perjudicial para la propia decisión de la Corte sobre el tema. La Corte debe tomar su propia decisión de acuerdo con la definición presentada en el Estatuto y de acuerdo con los derechos del acusado.

LA DEFINICIÓN DEL CRIMEN DE AGRESIÓN

Requerimientos del liderazgo: El GETCA ha determinado que el crimen de agresión es un crimen de liderazgo. De acuerdo con varios documentos de discusión, el perpetrador debe estar “efectivamente en una posición que le permita ejercer control o dirigir la acción política o militar de un Estado” mientras se comete el crimen de agresión. En la sexta sesión de la AEP en diciembre de 2007, el GETCA volvió a examinar si la diagramación actual es suficiente para cubrir adecuadamente la posición de liderazgo requerida en el contexto de los principios

generales estipulados en el Estatuto, específicamente en el artículo 25(3). Por la naturaleza de liderazgo del crimen de agresión, también se generaron dudas acerca de si el artículo 28 sobre la responsabilidad de comando debe ser expresamente excluido.

Conducta individual: Durante el último año, el GETCA ha estado de acuerdo con la cláusula de conducta de la definición: la conducta criminal implica la “planificación, preparación, inicio o ejecución” de un acto de agresión colectivo por parte del Estado. La cláusula está reflejada en el Documento de Discusión de 2008 y representa una opción para realizar un enfoque ‘diferenciado’. Según este enfoque, la definición describe la conducta de los principales perpetradores. Con respecto a la participación en el crimen, los principios generales estipulados en el artículo 25(3) siguen siendo aplicables. Éste es el mismo enfoque utilizado para los otros tres crímenes que están bajo la jurisdicción de la Corte.

Según la diagramación actual, los requerimientos de liderazgo no sólo se reflejarán en la definición, sino también en el nuevo artículo 25(3) bis para aclarar que los requerimientos de liderazgo no sólo aplican para los principales perpetradores, sino a todas las formas relevantes de participación del artículo 25. Varias delegaciones expresaron su apoyo y su flexibilidad en lo que respecta al nuevo artículo, pero siguen existiendo planteos acerca de la redacción exacta del mismo.

Acto de agresión por parte del Estado: En el pasado, el GETCA discutió acerca de si se debía utilizar una definición genérica o específica centrada en una lista de los actos que describen el acto de agresión por parte del Estado. El GETCA también ha debatido sobre cómo hacer uso de o cómo referir a la Resolución 3314 de la Asamblea General.

El Documento de Discusión de 2008 presenta una definición genérica sobre un acto de agresión acompañada de una lista de actos de agresión tomada de la Resolución 3314. La definición genérica no alude a la Resolución, por este motivo es mucho más independiente. Está centrada en el “uso de fuerzas armadas de parte de un Estado contra [...] otro Estado, o de cualquier forma que sea inconsistente con la Carta de las Naciones Unidas”. Respecto a esta cuestión, el Documento de Discusión propone insertar un anexo de la Resolución 3314 en el Estatuto.

En la próxima sesión, los Estados probablemente examinarán cuán adecuada es la definición genérica, la interacción entre la definición genérica y la lista de actos y si la apertura de la Resolución 3314 podría afectar no sólo a la lista sino a la definición misma. Debido a que el acto de Estado está definido con el fin de definir el crimen individual contemplado en el Estatuto, los Estados han reiterado con frecuencia que la definición debe estar de acuerdo con el principio de legalidad

Límites: El Documento de Discusión de 2008 requiere que un acto de agresión “por su carácter, gravedad y escala, constituya una violación manifiesta a la Carta de las Naciones Unidas”. Este requerimiento límite apunta a asegurar que los casos límites o marginales estén excluidos de la definición del crimen. La propuesta ha sido evaluada desde los primeros días de la Comisión Preparatoria y fue ganando cada vez más apoyo. Un pequeño número de Estados también tomarán en cuenta los objetos o los resultados, como la anexión o la referencia a una “guerra de agresión”. Otros han argumentado que no es necesario agregar requerimientos límites por que el Estatuto de Roma ya limita la jurisdicción de la Corte a los “más serios crímenes de interés internacional”.

Última actualización realizada en mayo de 2008